
CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA SOBRE LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA A JUZGADOS, TRIBUNALES Y FISCALÍAS A TRAVÉS DEL PUNTO NEUTRO JUDICIAL

En Madrid y Donostia, a la fecha de las firmas.

REUNIDOS:

De una parte, el Presidente del Consejo General del Poder Judicial, p.s., el Vocal Excmo. Sr. Don Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De otra, el Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa, D. Jokin Perona Lerchundi en virtud del Decreto Foral 5/2023, de 30 de junio, de nombramiento de los Diputados Forales (BOG nº 127, de 1 de julio de 2023).

Se reconocen con capacidad y legitimación bastante en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio de colaboración, y en su virtud,

EXPONEN:

PRIMERO.- Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, los artículos 104.2 y 558 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con el artículo 105 de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y, según los artículos 585 y 598 de la LOPJ ostenta la representación del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 20 de febrero de 2002, autorizó la constitución del “Punto Neutro Judicial”, como una red de comunicaciones que se basa en una plataforma de servicios que permite consultar e interconectar a los órganos judiciales con terceras entidades como Administraciones públicas, Colegios Profesionales, Entidades Financieras o Registros. Su objeto consiste en mejorar los tiempos de tramitación de los asuntos, ofreciendo para ello herramientas y servicios a los colectivos que conforman la justicia, para que puedan ser más eficientes y eficaces en la tramitación de los asuntos judiciales.

Los objetivos principales del Punto Neutro Judicial son servir de apoyo a la gestión de los órganos judiciales, proporcionar servicios de ayuda al juez, automatizar la gestión de los órganos de gobierno y facilitar la compatibilidad e interoperabilidad entre los servicios informáticos al servicio de la Administración de Justicia.

TERCERO.- Que para la articulación del Punto Neutro Judicial se han firmado Convenios con aquellas entidades que permiten, en el marco de la actuación judicial, acceder a sus bases de datos, regulando la forma y utilización de este acceso, facilitando la realización de las actuaciones judiciales a través de esta red de comunicaciones y la plataforma que incorpora, siempre previa resolución procesal que lo autorice.

A su vez, por razones de eficiencia y eficacia, y para evitar que todos los convenios individuales tuviesen que ser firmados, además de por la entidad pública correspondiente, por el Ministerio de Justicia, Ministerio de Defensa y Fiscalía General del Estado, se ha tramitado con todos ellos el Convenio Marco para la utilización de la plataforma de servicios del punto neutro judicial, de fecha 5 de octubre de 2022, donde se recogen los compromisos de todos ellos en relación con el acceso a las bases de datos que se pueden consultar a través del Punto Neutro Judicial y a la información que puede suministrarse a través del mismo, así como en relación con la práctica de actuaciones procesales por medio de esta red de comunicaciones y la plataforma que incorpora.

Asimismo, se ha firmado un Acuerdo de Colaboración con la Fiscalía Europea sobre la utilización del Punto Neutro Judicial, cuyo objeto consiste en establecer el marco de colaboración entre ambas partes en relación con el acceso a esta plataforma cuando la Fiscalía Europea en España ejerza funciones respecto de las cuales la ley la autorice a obtener información de

las bases de datos de las Administraciones y Organismos que a su vez hayan convenido con el CGPJ.

En el ámbito del Territorio Histórico de Gipuzkoa, anteriormente este suministro de información se venía realizando en base al Convenio para la cesión de información por parte del Departamento de Hacienda y Finanzas a la CAE, suscrito el 20 de mayo de 2005, que establece y regula la comunicación de datos tributarios a órganos jurisdiccionales, que viene a ser sustituido por el presente convenio.

CUARTO.- Que según establece el Decreto Foral 4/2023, de 30 de junio, (modificado por Decreto Foral 6/2023), de nueva determinación de los departamentos de la Diputación Foral de Gipuzkoa, y de sus áreas de actuación y funciones, en su artículo 11, corresponde al Departamento de Hacienda y Finanzas el área de actuación y funciones relativas a la administración tributaria.

En virtud de dicha norma, el mencionado Departamento de Hacienda y Finanzas, obtiene de los obligados tributarios información de carácter tributario, facilitada por aquellos en cumplimiento de deberes legales, y demandada por las Administraciones Públicas para el desarrollo de las funciones y competencias que tienen encomendadas.

QUINTO.- Por su parte, la Diputación Foral de Gipuzkoa está interesada en colaborar eficazmente con la Administración de Justicia, impulsando y favoreciendo la agilización de la cesión de datos a los órganos judiciales en el marco legal vigente.

SEXTO.- Que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes pueden, en el ámbito de sus competencias, suscribir convenios con otros sujetos de derecho público, sin que ello suponga cesión de la titularidad de sus competencias, a fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, con el contenido y por los trámites establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

En este sentido, por razones de eficacia en el ejercicio de las competencias atribuidas a las partes signatarias justifican el establecimiento de un sistema de suministro de información a los órganos judiciales disponer de la información que precisa para el ejercicio de sus funciones de forma ágil,

mediante la utilización de los medios materiales y humanos ya existentes en ambas Administraciones públicas y, por tanto, sin que la aplicación del presente Convenio implique aumento de costes para ninguna de ellas.

En todo caso, el suministro de información efectuado en el ámbito de aplicación de este convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

SÉPTIMO.- Por todo ello, ambas partes han acordado suscribir el presente Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

1. El objeto del presente Convenio consiste en la realización de una serie de actuaciones que permitan que exista un procedimiento electrónico de cesión de información tributaria que sustituye a las comunicaciones y certificados en papel, mediante el cual los juzgados, tribunales y fiscalías, para el ejercicio de función jurisdiccional, incluida la jurisdicción militar, y las fiscalías, en el ejercicio de las competencia que le otorga su Estatuto Orgánico, así como la Fiscalía Europea en España, puedan acceder, a través del Punto Neutro Judicial, a información de carácter tributario de la cual dispone la Hacienda Foral de Gipuzkoa.

En adelante, la referencia a todos ellos se realizará como "juzgados, tribunales y fiscalías".

2. La cesión de información procedente de la Hacienda Foral de Gipuzkoa tendrá como finalidad exclusiva la colaboración con los órganos judiciales en el desarrollo de las funciones que éstos tienen atribuidas en los supuestos de los apartados a) f) y h) del artículo 92.1 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que establece:

a) La colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada

f) La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.

h) La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria

3. Todo ello se entiende sin perjuicio del intercambio de información que pueda tener lugar entre la Hacienda Foral de Gipuzkoa y los órganos judiciales según el ordenamiento jurídico en supuestos distintos de los previstos por este convenio.

SEGUNDA.- Procedimiento de acceso a la información.

El acceso a la información de las bases de datos de la Hacienda Foral de Gipuzkoa por parte de los juzgados, tribunales y fiscalías a través del Punto Neutro Judicial se realizará de la siguiente forma:

a) La comunicación de información se efectuará con carácter general mediante cesión directa automatizada a solicitud autorizada. Excepcionalmente, se podrá realizar también mediante la petición o ampliación individualizada de información.

b) En el supuesto de que la comunicación se realice mediante cesión directa automatizada afectará a los siguientes aspectos:

- Información para la identificación de los contribuyentes. Para completar la identificación de contribuyentes (personas físicas, jurídicas o entidades), los juzgados, tribunales y fiscalías podrán recabar datos como los referidos al nombre, apellidos o razón o denominación social, número de identificación fiscal, domicilio, código postal, provincia y cualquier otra información identificativa disponible.
- Información patrimonial. En los casos previstos en la ley, se podrá obtener información patrimonial sobre contribuyentes concretos con relación a los cuatro últimos ejercicios fiscales y con los conceptos que se señalan a continuación: perceptores de renta de trabajo; ingresos y pagos del Tesoro; cuentas bancarias situadas en España; impuesto sobre bienes inmuebles; impuesto sobre actividades económicas; autoliquidaciones (solicitudes de devolución); transmisión de valores; planes de pensiones; si son declarantes o no en Diputaciones Provinciales o Forales; e información tributaria referida a fallecidos.

El alcance de la información anterior podrá ser ampliado, sustituido o suprimido por acuerdo unánime de la Comisión Mixta de Seguimiento, Vigilancia y Control del presente convenio, siempre que no suponga modificación del contenido mínimo y esencial del convenio.

- c) Cuando no resulte posible o suficiente la cesión directa automatizada, por tratarse de información cuya gestión no se encuentre automatizada o por requerir un tratamiento individualizado a la vista de las circunstancias concurrentes, será posible la petición o ampliación individualizada de información, que se realizará de manera electrónica.
- d) En todo caso, los datos suministrados por la Diputación Foral de Gipuzkoa son los declarados por los contribuyentes y demás obligados a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido comprobados por la Diputación Foral, se facilitarán éstos.

-
- e) La Diputación Foral de Gipuzkoa ofrecerá diferentes Servicios web que permitirán realizar las consultas a las bases de datos tributarias autorizadas por este convenio. Estos servicios se ofrecerán a través de la red de comunicaciones y de servicios básicos de las Administraciones Públicas, Red SARA. Para el acceso a estos Servicios Web el CGPJ como responsable del Punto Neutro Judicial deberá gestionar un certificado cualificado de sello de entidad del CGPJ que se autorizará para realizar las consultas. Todas las peticiones realizadas deberán ser firmadas electrónicamente lo que garantizará que las peticiones son realizadas desde el Punto Neutro Judicial, así como la integridad y autenticidad de las mismas. Esta forma de acceso se podrá modificar durante el periodo de vigencia del convenio para adaptarlo a las características técnicas y de seguridad que en cada momento se determinen por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa en función del estado de la tecnología.
- f) La aplicación del Punto Neutro Judicial desde donde se realicen las consultas autorizadas en el contexto de este convenio deberá:
- Garantizar que solo usuarios autorizados pueden realizar consultas a los diferentes servicios que ofrezca la Diputación Foral de Gipuzkoa.
 - Aplicar controles para garantizar las condiciones de seguridad adecuadas para evitar incidentes de ciberseguridad.
 - Establecer mecanismos para garantizar, según las posibilidades vigentes en cada momento, que las peticiones están amparadas por resoluciones procesales que las autoricen.
- g) En ningún caso se deberá permitir el acceso a datos que no estén amparados por una resolución procesal. Se hará especial hincapié en evitar que el personal funcionario que presta sus servicios en los órganos judiciales realice accesos a datos propios o datos en los que pueda existir algún tipo de conflicto de interés.
- h) Todos los usuarios autorizados para realizar consultas a datos tributarios a través del Punto Neutro Judicial deberán recibir acciones formativas y de concienciación en relación con los requisitos para poder hacer uso de estas consultas, y de buenas prácticas de seguridad para que estas consultas se realicen en unas condiciones adecuadas, evitando posibles incidencias de seguridad.

TERCERA.- Compromisos de las partes.

Para el efectivo funcionamiento de este convenio y la consecución de los objetivos descritos en el mismo las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:

1. Por parte del Consejo General del Poder Judicial:
 - a) Permitir a los servicios electrónicos y redes de comunicaciones de la Diputación Foral de Gipuzkoa el acceso a la Plataforma de Servicios del Punto Neutro Judicial.
 - b) Gestionar el control de acceso de los usuarios de los órganos judiciales que utilicen el servicio de acceso a la información tributaria de la Diputación Foral de Gipuzkoa previsto en este convenio.
 - c) Implantar los controles necesarios para establecer las condiciones de seguridad mínimas conforme a lo previsto en este convenio a fin de garantizar el adecuado cumplimiento del convenio y de detectar cualquier tipo de incidente que sea origen de las consultas realizadas utilizando el certificado cualificado de sello del CGPJ y que puedan ser calificadas como indebidas.
 - d) Mantener información relativa a la auditoría y trazabilidad del uso de los servicios durante un plazo no inferior a tres años, la cual quedará a disposición de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de la Comisión Mixta de Seguimiento, Vigilancia y Control del presente convenio.
 - e) Identificar en cada petición realizada a través del Punto Neutro Judicial la persona autorizada que realiza la consulta para acceder a la información tributaria a fin de poder adoptar medidas de seguimiento y control de la adecuación de las peticiones a lo previsto en este convenio.
 - f) Informar a la Diputación Foral de Gipuzkoa de los resultados de las aclaraciones y justificaciones correspondientes a los accesos seleccionados y remitidos por ésta conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior.

-
- g) Establecer medidas técnicas en forma de alertas que impidan peticiones masivas o indiscriminadas.
 - h) Asegurar que las peticiones sobre un expediente judicial se formulan por un funcionario competente para ese expediente
 - i) Garantizar que las solicitudes de información se encuentran dentro de los supuestos previstos en el artículo 92.1 a), f), o h) de la Norma Foral 2/2005 de 8 de marzo General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa
 - j) Notificar inmediatamente a la Diputación Foral de Gipuzkoa todo incumplimiento de la obligación de confidencialidad, de las medidas aplicadas para la seguridad de la información o para la protección de datos, así como de las medidas correctoras que se hayan impuesto.
2. Por parte de la Diputación Foral de Gipuzkoa:
- a) Poner a disposición de los órganos judiciales la información prevista en el presente convenio.
 - b) Facilitar el asesoramiento técnico e informático preciso para la prestación del servicio, en especial, para la formación del personal en la utilización de las aplicaciones informáticas a las que vaya a tener acceso.
 - c) Disponer de los servicios electrónicos y/o redes de comunicaciones necesarios para poder suministrar la información solicitada.
 - d) Disponer de la trazabilidad de los accesos a la información tributaria que permita el control de su corrección.
 - e) Seleccionar una muestra periódica de accesos para auditoría conforme a criterios aleatorios y de riesgo. A tal efecto, se procurará una distribución territorial de la muestra acorde con la información recibida del Consejo sobre el origen de la petición.
 - f) Poner a disposición, de acuerdo con las previsiones legales aplicables, cualquier información de carácter tributario que custodie la Diputación Foral de Gipuzkoa que sea de utilidad para la gestión procesal y pueda ser comunicada por medios electrónicos.
-

CUARTA.- Financiación.

El presente convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar para cumplir con los respectivos compromisos establecidos en la cláusula tercera.

QUINTA.- Protección de datos.

Los datos personales que se recogen en el presente convenio, y los que se deriven de su ejecución, serán incorporados a las actividades de tratamiento responsabilidad de las partes firmantes, y serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, así como Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, de limitación y oposición a su tratamiento, cuando procedan, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento, o en las direcciones de los organismos firmantes:

- a) En el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en:
<https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>
- b) En el caso de la Diputación Foral de Gipuzkoa: [Protección de datos personales. Derecho de acceso - Sede electrónica - Diputación Foral de Gipuzkoa](#)

SEXTA. – Confidencialidad.

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de la normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en la Norma Foral 4/2019, de 11 de marzo, de Buen Gobierno en el marco de la Gobernanza Pública Foral.

SÉPTIMA.- Comisión mixta de seguimiento.

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una comisión mixta de seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente convenio.

- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las instituciones firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del convenio.
- e) Interpretar el convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.
- f) Aprobar la utilización en un futuro de otros sistemas o redes de comunicaciones que resulten más eficaces que el Punto Neutro Judicial.

Esta comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 f) de la LRJSP, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.c) y 52.3 de la mencionada ley.

Las controversias que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este convenio serán resueltas por la comisión mixta de seguimiento.

OCTAVA.- Vigencia y eficacia del convenio.

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma y resultará eficaz una vez que se produzca la misma.

Su plazo de vigencia será de cuatro años, siendo prorrogable por un período de hasta cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma unánime, expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al convenio con carácter previo a su finalización.

Transcurridos dichos plazos, el convenio quedará extinto y en caso de que se quisiese seguir con los compromisos de este convenio será necesario suscribir uno nuevo.

NOVENA.- Modificación, suspensión, resolución y extinción del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por las mismas Autoridades que el presente convenio.

En el caso de que alguna de las partes detecte incumplimientos de las obligaciones de los usuarios o accesos irregulares o no autorizados, se procederá a acordar la suspensión de la vigencia del convenio y se iniciarán las oportunas comprobaciones tendentes a constatar las circunstancias en las que se hayan producido los hechos de que se trate y a remover los obstáculos que pudieran impedir su normal funcionamiento, previa puesta en conocimiento de la comisión mixta de seguimiento, en la que se resolverá, en su caso, la procedencia de alzar la suspensión o de resolver el convenio.

Según el artículo 51 de la LRJSP:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Además, aparte de las anteriores, serán causas de resolución del Presente Convenio:

f) La denuncia del convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones suscritas.

g) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del convenio.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a continuar hasta que finalice el año en curso. La extinción anticipada no generará derechos indemnizatorios entre las partes.

En particular, la resolución del convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la comisión mixta de seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la LRJSP.

DÉCIMA.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no posee carácter contractual y se rige por el Capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con la Ley 28/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio en el lugar y la fecha indicados *ut supra*.

El Presidente del Consejo General
del Poder Judicial, P. S., el Vocal

El Diputado Foral del Departamento
de Hacienda y Finanzas de la
Diputación Foral de Gipuzkoa

Vicente Guilarte Guti

Jokin Perona Lerchundi